

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CONTROL DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TITULO I

ORGANISMOS DE CONTROL DISCIPLINARIO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1 - Bases. La presente ley establece las bases jurídicas e institucionales del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe. A los fines de la presente ley comprende a la Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, la Policía y el Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 3 - **Objeto**. El Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe tiene por objeto instituir un mecanismo de control externo, civil, democrático, autónomo, transparente y eficaz de la actuación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe mediante la prevención, investigación, y eventual sanción de las faltas disciplinarias, a fin de

resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública.

ARTÍCULO 4 - Principios. El Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe actúa bajo los siguientes principios:

- a) Legalidad y respeto por los Derechos Humanos;
- b) Perspectiva de género;
- c) No discriminación;
- d) Prevención y erradicación de la violencia institucional;
- e) Control civil de la Policía y el Servicio Penitenciario;
- f) Acceso a la información por parte de la ciudadanía;
- g) Políticas de transparencia y prevención de la corrupción;
- h) Lenguaje claro; e,
- i) Independencia del procedimiento disciplinario respecto del proceso penal.

ARTÍCULO 5 - Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a todo el personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, tanto en actividad como en situación de retiro, y rige sobre conductas reprochables que sean cometidas dentro o fuera del territorio provincial.

ARTÍCULO 6 - Composición. El Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe está integrado por los siguientes organismos, que actuarán con autonomía funcional:

 a) El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, de conformación institucional, tiene competencia para el juzgamiento y la sanción de las faltas disciplinarias graves, gravísimas y pasibles de destitución cometidas por el personal de la Policía y del Servicio Penitenciario;

- b) La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe tiene por funciones la prevención, la investigación y el ejercicio de la acción disciplinaria de las faltas disciplinarias graves, gravísimas y pasibles de destitución cometidas por el personal de la Policía y el Servicio Penitenciario.
- c) La Asesoría Letrada Disciplinaria ejerce la defensa técnica de las personas que integran la Policía y el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe sometidas a investigación en el marco del régimen disciplinario.
- d) Los mecanismos internos de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe para prevenir, identificar y sancionar las faltas leves.

ARTÍCULO 7 - Funcionamiento. La organización, administración, regímenes aplicables y demás aspectos institucionales y de funcionamiento de los Organismos del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe serán establecidas por vía reglamentaria, de conformidad a su desenvolvimiento autónomo y a las necesidades de su estructuración y desarrollo de tareas.

ARTÍCULO 8 - **Incompatibilidad.** El personal en actividad o en situación de retiro de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe no puede ser miembro del Tribunal de Conducta ni de la Dirección General de Control e Investigación de manera permanente ni transitoria bajo cualquier modalidad jurídica y en cualquiera de sus estamentos o funciones. Igual incompatibilidad tiene el personal civil que se haya desempeñado en la Policía o el Servicio Penitenciario.

2024 - Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

ARTÍCULO 9 - Declaración jurada patrimonial. El personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, debe presentar anualmente ante la Dirección General de Control e Investigación, en los términos y condiciones que fije la reglamentación, una declaración jurada patrimonial según lo establecido por ley sobre sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial, en la de su cónyuge, pareja estable o conviviente, ascendientes o descendientes a cargo.

Las declaraciones juradas son remitidas para su protocolización a la Escribanía de Gobierno, sin perjuicio del registro y seguimiento que de las mismas realice la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

La Dirección General de Control e Investigación tiene la facultad de requerir informes a los registros y demás organismos públicos o privados relacionados a las investigaciones que lleve a cabo.

Así mismo puede requerir, por sí o a través de las vías legalmente establecidas, según corresponda, información patrimonial, económica o financiera de los agentes bajo investigación o de personas vinculadas a ellos.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE CONDUCTA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Integración. El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe es un organismo

autónomo de integración interinstitucional y está compuesto por cinco (5) miembros titulares y sus respectivos suplentes, y serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Dichas designaciones serán realizadas de la siguiente manera:

- Una (1) a propuesta del Ministerio Publico de la Acusación;
- Una (1) a propuesta de la Universidad Nacional;
- Una (1) a propuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad;
- Dos (2) Legisladores en ejercicio, uno (1) designado por la Cámara de Senadores y uno (1) por la Cámara de Diputadas y Diputados.

Por vía reglamentaria se establecerá la alternancia en la participación de las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 11 - Duración de mandatos. Los integrantes del Tribunal de Conducta, duran en sus funciones el tiempo que dure el mandato por el cual lo hayan designado en sus respectivas instituciones. Los integrantes del Tribunal asumirán como carga pública el desempeño de su función.

ARTÍCULO 12 - Funciones. El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Juzgar, a requerimiento de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, los casos por la supuesta comisión de faltas graves, gravísimas y pasibles de destitución;
- b) Disponer las medidas cautelares a pedido de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;

- c) Resolver las impugnaciones y recursos que correspondan según la reglamentación;
- d) Controlar el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- e) Dictar su reglamento interno de funcionamiento; y,
- f) Elaborar el informe anual de gestión.

ARTÍCULO 13 - Funcionamiento. Para resolver sobre la aplicación de sanciones de suspensión de empleo por faltas graves y gravísimas, los recursos contra las resoluciones que impongan medidas cautelares, el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe se integrará parcialmente, conforme se establezca en la reglamentación.

Para resolver sobre las aplicaciones de sanciones de destitución y las impugnaciones a estas resoluciones, el Tribunal se integrará en pleno. En ningún caso el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe puede sancionar cuando la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe haya solicitado el sobreseimiento, ni puede imponer sanciones más gravosas que las requeridas por este último.

ARTÍCULO 14 - Presidencia. El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe es presidido por el Miembro que presente al Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 15 - Informe de gestión. El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe debe remitir anualmente a la Legislatura, al Ministerio de Justicia y Seguridad, al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y al Ministerio Público de la Acusación el informe de gestión sobre las actividades realizadas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INVESTIGACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sección Primera

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 16 - Composición. Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe estará cargo de un Director General designado por el Poder Ejecutivo Provincial y está integrado por:

- a) La Agencia de Investigaciones, y
- b) La Agencia de Prevención, Evaluación y Seguimiento.

El director/ra General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, como así también los titulares de la Agencia de Investigaciones, y de la Agencia de Prevención, Evaluación y Seguimiento son designados por el Poder Ejecutivo Provincial a previo concurso de oposición y antecedentes.

Duran 5 años en sus funciones.

Una Ley especial establecerá las causales y el proceso de remoción de estos funcionarios.

ARTÍCULO 17 - Funciones. La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Identificar, investigar, ejercer la acción disciplinaria y prevenir las faltas disciplinarias graves, gravísimas y pasibles de

- destitución cometidas por el personal de la Policía y el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, y
- b) Elaborar y proponer lineamientos de prevención, formación, y capacitación que tengan vinculación con el régimen disciplinario y con la mejora continua de los servicios de seguridad.

ARTÍCULO 18 - Deber de informar. Cuando en el marco de un proceso penal se encuentre involucrado algún miembro de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio Público de la Acusación o el organismo jurisdiccional interviniente debe informar de oficio o a requerimiento de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe toda la prueba o evidencia pertinente y útil para la investigación disciplinaria, siempre que no comprometa el éxito de la investigación penal.

Cuando en el marco de una investigación disciplinaria se advierta la supuesta comisión de un hecho delictivo o contravencional, la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe debe informar y poner a disposición de la autoridad competente toda la evidencia.

Sección Segunda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INVESTIGACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 19 - Requisitos. Para ser Director General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe se requiere contar con título de abogado con no menos de ocho (8) años de antigüedad, amplia experiencia en la materia en los términos y condiciones que fije la reglamentación y no tener antecedentes penales.

2024 - Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

El cargo de Director General implica dedicación exclusiva e incompatibilidad absoluta con el ejercicio privado de la profesión y con toda otra actividad profesional, comercial, laboral o política, con excepción de la actividad docente o de investigación científica.

ARTÍCULO 20 - Funciones. El Director General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Garantizar la correcta aplicación de las leyes, disposiciones y reglamentos en todas las actividades del organismo a su cargo;
- b) Planificar, organizar e impartir los criterios y directivas de actuación en todo lo pertinente al funcionamiento del organismo;
- c) Asumir la investigación cuando lo considere necesario y formular, en estos casos, los requerimientos antes el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;
- d) Analizar y aprobar las propuestas de estrategias institucionales o recomendaciones elaboradas por las Agencias que componen el organismo y evaluar el desempeño de las mismas;
- e) Contribuir con el Ministerio de Justicia y Seguridad, el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y con el Ministerio Público de la Acusación elaborando recomendaciones relativas al comportamiento del personal de la Policía y el Servicio Penitenciario;
- f) Requerir la colaboración de organismos públicos o privados para la obtención de evidencia en los procedimientos administrativos disciplinarios en lo que intervenga;
- g) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales con la

finalidad de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Control Disciplinario de la Policía y el Servicio Penitenciario;

- h) Elaborar el informe anual de gestión, y
- i) Establecer e implementar junto a los Ministerios de Justicia y Seguridad, Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, y el Ministerio Público de la Acusación mesas de diálogo con organizaciones de la sociedad civil y universidades públicas o privadas con la finalidad de recibir sugerencias e intercambiar ideas y reflexiones orientadas al mejor progreso de la Policía y el Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 21 - Informe de gestión. La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, debe remitir anualmente a la Legislatura, al Ministerio de Justicia y Seguridad, al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y al Ministerio Público de la Acusación el informe de gestión sobre las actividades realizadas.

Sección Tercera

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 22 - Requisitos. Para estar a cargo de la Agencia de Investigaciones se requiere contar con título de abogado con no menos de cuatro (4) años de antigüedad, experiencia en la materia en los términos que fije la reglamentación y no tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 23 - Funciones. La Agencia de Investigaciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1) Receptar denuncias de la ciudadanía por la supuesta comisión de faltas disciplinarias;

2024 - Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

- 2) Iniciar investigaciones de oficio o por remisión de antecedentes de dependencias del Ministerio Público de la Acusación, del Poder Judicial o de otros organismos públicos en los casos de supuesta comisión de faltas graves, gravísimas o pasibles de destitución;
- 3) Mantener informado al Director General de las denuncias que ingresen a la Dirección a su cargo;
- 4) Identificar las conductas del personal de la policía y el Servicio Penitenciario que pudieran configurar faltas disciplinarias graves, gravísimas o pasibles de destitución,
- 5) Investigar los hechos, recabar evidencias, individualizar a los responsables de las conductas y ejercer la acción disciplinaria;
- 6) Solicitar al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe las medidas cautelares necesarias para asegurar la realización del procedimiento;
- 7) Ordenar el archivo de las actuaciones cuando estime que corresponde, en el marco de una investigación administrativa;
- 8) Requerir al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe el sobreseimiento cuando resulte procedente, e
- 9) Requerir la aplicación de sanciones principales, sustitutivas o accesorias al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Sección Cuarta

AGENCIA DE PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 24 - Requisitos. Para estar a cargo de la Agencia de Prevención, Evaluación y Seguimiento se requiere contar con título de grado en derecho, ciencias sociales o humanidades con no menos de

cuatro (4) años de antigüedad, experiencia en la materia en los términos y condiciones que fije la reglamentación y no tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 25 - Funciones. La agencia de Prevención, Evaluación y Seguimiento tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar investigaciones genéricas conforme a las denuncias o a la información que ingresa a la Agencia de Investigaciones en donde no exista autor determinado;
- b) Ordenar el archivo de las actuaciones cuando el hecho no configure falta disciplinaria;
- c) Realizar, previa autorización del Director General, inspecciones en dependencias o lugares en los que presten servicios la Policía y el Servicio Penitenciario para recabar información sobre el personal, los recursos materiales y logísticos y la documentación vinculada con los procesos de trabajo, cuando exista denuncia o sospecha fundada sobre la posible comisión de una falta administrativa;
- d) Dirigir los procedimientos administrativos y proponer acciones, mecanismos y procesos de trabajo que permitan mejorar el desempeño de la Dirección General de Control e Investigación de la Policía y el Servicio Penitenciario;
- e) Desarrollar, implementar y gestionar los registros establecidos en la normativa vigente y todos aquellos que disponga el Director General del organismo, y
- f) Acceder, a los fines del cumplimiento de sus funciones, a las bases de datos informáticas de la Provincia conforme lo regule la reglamentación.
- g) Implementar un sistema de monitoreo y evaluación del servicio policial y penitenciario en relación al cumplimiento de los

objetivos, las normativas, tratados y protocolos dispuestos, los resultados de las políticas y programas en ejecución, entre otros;

- h) Promover acciones y programas de prevención y lucha contra la corrupción en los funcionarios públicos policiales y penitenciarios; diseñando políticas efectivas, lineamientos, estrategias y acciones para promover la transparencia y prevenir, identificar y detectar hechos de corrupción;
- i) Evaluar la gestión de la Policía y el Servicio Penitenciario, y diseñar participativamente indicadores y estándares de desempeño, identificando las buenas y malas prácticas de actuación.
- j) Proponer al Ministerio de Justicia y Seguridad recomendaciones a los fines de modificar o implementar estrategias institucionales para modificar las irregularidades detectadas.
- k) Generar instancias de consulta y participación de las organizaciones de la Sociedad Civil para la evaluación de gestión de la Policía y el Servicio Penitenciario de la Provincia.

ARTÍCULO 26 - Registro. La Agencia de Prevención, Evaluación y Seguimiento debe crear, gestionar y mantener actualizados los siguientes registros:

- a) Registro Único de Faltas;
- b) Registro de disparos de arma de fuego realizado por el personal de la Policía y el Servicio Penitenciario;
- c) Registro de violencia institucional
- d) Registro de violencia de género;
- e) Registro de discriminación;
- f) Registros de hechos de corrupción; y,

g) Demás registros que disponga la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Asimismo, la Agencia de Prevención, Evaluación y Seguimiento tiene facultades para acceder, supervisar y auditar los registros de armas disponibles en la Policía y el Servicio Penitenciario.

CAPÍTULO IV

ASESORÍA LETRADA DISCIPLINARIA DE LA FUERZA DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 27 - Composición. Los integrantes de la Policía y el Servicio Penitenciario contarán con una Asesoría Letrada Disciplinaria que brindará asistencia técnica gratuita en el marco del régimen disciplinario.

Está a cargo de un Asesor Letrado Disciplinario propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial, previo concurso de oposición y antecedentes, y se integrará por un cuerpo letrado de abogados y abogadas organizados de acuerdo se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 28 - Requisitos. Para ser Asesor Letrado de la Fuerza de Seguridad de la Provincia de Santa Fe se requiere contar con título de abogado con no menos de ocho (8) años de antigüedad, experiencia en la materia en los términos y condiciones que fije la reglamentación y no tener antecedentes penales.

El cargo de Asesor Letrado de la Fuerza de Seguridad de la Provincia de Santa Fe es incompatible con el ejercicio privado de la profesión y con toda otra actividad profesional, comercial, laboral o política, con excepción de la actividad docente o de investigación científica.

El Asesor Letrado de la Fuerza de Seguridad dura cinco (5) años en su mandato.

Una Ley especial establecerá las causales y el proceso de remoción de este funcionario.

ARTÍCULO 29 - Funciones. La Asesoría Letrada Disciplinaria de la Fuerza de Seguridad de la Provincia de Santa Fe tiene la función de organizar y coordinar el servicio de defensa técnica en los procedimientos disciplinarios en los que sea obligatorio según reglamentación, sin perjuicio del derecho de toda persona investigada a designar un letrado de su elección.

Además, tiene a su cargo el control deontológico de las defensas técnicas disciplinarias.

ARTÍCULO 30 - Informe de gestión. La Asesoría Letrada Disciplinaria de la Fuerza de Seguridad de la Provincia de Santa Fe debe remitir anualmente a la Legislatura, al Ministerio de Justicia y Seguridad, al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y al Ministerio Público de la Acusación el informe de gestión sobre las actividades realizadas.

TÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DEBERES Y REGLAS FUNCIONALES

ARTÍCULO 31 - Principios esenciales de actuación. En el desempeño de sus funciones las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe deben actuar conforme a las siguientes reglas:

- a) Legalidad: adecuar en todo momento sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la legislación, reglamentos y protocolos vigentes;
- b) Oportunidad: evitar todo tipo de actuación extrema cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro capaz de vulnerar la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas, tal como se determina en la presente Ley, reglamentos y protocolos vigentes o que en su consecuencia se dicten;
- c) Gradualidad: priorizar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo y reactivo de la fuerza, procurando siempre y, ante todo, preservar la vida y la libertad de las personas en cumplimiento de lo que prevén los tratados internacionales, la Constitución Nacional y Provincial, la presente Ley y los reglamentos y protocolos vigentes al respecto; y,
- d) Proporcionalidad: utilizar los medios y modalidades de acción conforme lo exija, aconseje o amerite la situación objetiva de riesgo o peligro existente, evitando todo tipo de actuación que resulte excesiva, arbitraria o discriminatoria o que entrañe violencia física o psicológica contra las personas, de conformidad a lo dispuesto en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 32 - Deberes funcionales. En función del cumplimiento de los principios básicos de actuación establecidos en el artículo anterior, el personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe debe:

- a) Actuar con responsabilidad y respeto hacia la comunidad y las personas, procurando resguardar, en cualquier circunstancia, la integridad física, la dignidad y los derechos humanos;
- b) No invocar falazmente una orden superior, circunstancias especiales o situaciones de emergencia para justificar una actuación contraria a la Constitución, a los Tratados de Derechos Humanos, a las leyes y demás normas que establecen sus deberes y obligaciones;
- c) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia;
- d) No tolerar ningún acto de corrupción, persiga o no fines lucrativos;
- e) Impedir el abuso de autoridad o el exceso en el desempeño de sus funciones y labores;
- f) Impedir la violación de normas constitucionales, legales y reglamentarias durante el accionar de la fuerza que integra o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que desarrollen labores conjuntas o combinadas;
- g) Impedir o denunciar cualquier hecho de corrupción o conducta abusiva desplegada por personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, con las que se relacione o vincula;
- h) Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere la ocurrencia o presunta comisión de delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento;

- i) Mantener en reserva toda información de carácter confidencial a la que tuviere acceso o tomare conocimiento en razón de su actividad laboral, cargo o jerarquía, especialmente en todo aquello que pueda afectar el honor, la vida y los intereses privados de las personas, salvo causa debidamente justificada;
- j) Utilizar la fuerza como último recurso. El accionar funcional no debe implicar el uso indebido o excesivo de la fuerza, el abuso verbal o la mera descortesía hacia las personas. Las acciones o medios que puedan menoscabar la integridad o los derechos de las personas deben utilizarse en forma gradual, evitando causar un mal mayor sobre la persona, sobre sus bienes o sobre terceros;
- k) Recurrir al uso de armas de fuego solo en casos de legítima defensa o en defensa de terceros o estado de necesidad, procurando reducir eventuales daños y lesiones;
- I) Anteponer la preservación de la vida y la integridad física de las personas al eventual éxito de la actuación;
- m)Identificarse y anunciarse cuando las circunstancias lo permiten, antes de hacer uso de la fuerza y del arma de fuego;
- n) Intervenir para proteger las libertades y derechos de las personas;
- o) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con neutralidad e imparcialidad, perspectiva de género y sin discriminación
- p) Cumplir los protocolos de actuación que se establezcan; y
- q) Adecuar su actuación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 33 - **Eximición del deber de obedecer**. El personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe no está obligado a obedecer cuando:

- a) La orden impartida sea ilegal o contraria a los derechos humanos;
- b) Su ejecución constituya un delito; o
- c) La orden provenga de autoridades no constituidas de acuerdo a los principios y normas constitucionales, o en infracción a las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Si el contenido de la orden implicase la comisión de una falta disciplinaria leve, el personal Subordinado debe formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita, de lo contrario, posteriormente, debe avisar a la autoridad competente.

ARTÍCULO 34 - Cese del deber de intervención. El deber de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe de intervenir para evitar cualquier tipo de situaciones riesgosas o de conflictos que pudieran resultar constitutivos de delitos, contravenciones, o faltas rige durante su horario de servicio ordinario o complementario.

Cuando el personal se encuentre fuera del horario del servicio y tome conocimiento de situaciones que requieran intervención directa debe dar aviso al personal de la Fuerza en servicio.

El personal que se encuentre en esta situación no está obligado a identificarse como tal ni a intervenir, pero si lo hiciera, actuará en calidad de funcionario público del Estado y se regirá según las facultades y obligaciones que como miembro de la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario le corresponden.

ARTÍCULO 35 - Prohibición de medidas de acción directa. Se prohíbe expresamente al personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe adoptar medidas de acción directa de cualquier naturaleza que impliquen:

- a) Ocupar lugares de trabajo o hacer uso indebido de recursos del Estado a los fines de protestar o reclamar;
- Negarse a cumplir sus funciones de modo que ello importe dejar de prestar el servicio esencial a su cargo, en forma total o parcial;
- c) Cumplir sus funciones bajo cualquier modalidad que implique la disminución, paralización o interrupción total o parcial de la prestación del servicio; y,
- d) Movilizarse, manifestar o peticionar, en estos dos últimos casos en forma pública, desmedida, insubordinada o violenta.

Sección Segunda

PARTE GENERAL DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36 - Finalidad. El régimen disciplinario de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe tiene por finalidad garantizar la observancia de los principios esenciales de actuación en el desempeño de su actividad laboral y cumplir con los deberes funcionales conforme lo determinan la Constitución Nacional, los tratados internacionales, la Constitución de la Provincia de Santa Fe, las leyes, reglamentos y protocolos como postulados jurídicos que procuran garantizar el marco ético de actuación de las instituciones y el respeto incondicional a los derechos humanos.

ARTÍCULO 37 - Contenidos. El régimen disciplinario contiene el conjunto de faltas disciplinarias que puede cometer el personal de la Fuerza de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, las sanciones administrativas correspondientes a dichas faltas y las facultades disciplinarias de las instancias institucionales encargadas de investigarlas y juzgarlas, garantizando los derechos de defensa y de debido proceso.

ARTÍCULO 38 - Protección a las víctimas. Cuando de la comisión de una falta disciplinaria resulten afectadas una o más personas, se debe propender a su protección.

En estos supuestos, la víctima o sus herederos forzosos tienen derecho a ser informados acerca del estado de la investigación, así como de las resoluciones dictadas y de los servicios existentes para la asistencia jurídica, social y psicológica si fueran necesarios.

ARTÍCULO 39 - Reglas de interpretación. Las normas de esta Ley se interpretarán de conformidad con los principios constitucionales y del derecho internacional consagrados en tratados de jerarquía, con especial énfasis en los derechos humanos.

ARTÍCULO 40 - Participación. Cuando en la comisión de la falta interviniere más de un agente, todos quedan sometidos a la misma escala sancionatoria, sin perjuicio que la sanción aplicada se gradúe con arreglo a la respectiva participación en el hecho.

ARTÍCULO 41 - Determinación de la sanción. A los fines de determinar la cuantificación de la sanción se debe tener en cuenta:

- a) Los medios empleados para ejecutar la falta,
- b) La extensión del daño producido;
- c) El peligro ocasionado,
- d) Las circunstancias particulares de la persona infractora tales como la jerarquía, la edad, la aptitud psicológica, la educación y la conducta precedente, la inexperiencia motivada en la antigüedad, y los méritos acreditados durante el servicio, y
- e) La reiteración de faltas, entendiendo por tal la existencia previa de una o más sanciones disciplinarias de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 42 - Agravantes. El máximo de la sanción divisible prevista para la falta se duplicará cuando la misma:

- a) Fuera cometida con el concurso de tres (3) o más personas pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe,
- b) Fuera cometida por un jefe de dependencia en el ejercicio de sus funciones;
- c) Configure una situación de violencia institucional,
- d) Configure una situación de violencia de género;
- e) Configure una situación de discriminación, o
- f) Configure un hecho de corrupción

ARTÍCULO 43 - Definiciones. A los fines de esta Ley se considera:

- a) Violencia institucional: a toda acción u omisión que afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica o sexual de una persona o de grupos de personas cuando dichos padecimientos sean infringidos por cualquier integrante de la Policía o del Servicio Penitenciario en el ejercicio de sus funciones;
- b) Violencia de género: a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual o económica de mujeres o personas de genero u orientación sexual no hegemónicas, basada en una relación desigual de poder o motivadas por actitudes de odio hacia la orientación sexual, la expresión o la identidad de género;
- c) Corrupción: a toda acción u omisión ilegal realizada por parte de un integrante de la Policía o el Servicio Penitenciario en uso

de su cargo o función con el objetivo de obtener beneficios para sí o para terceras personas; y

d) Discriminación: a toda acción u omisión en el ejercicio de sus funciones que implique un trato diferencial y perjudicial a otra persona basado en criterios de nacionalidad, expresión o identidad de género, origen étnico, religión, ideología, edad, sexo, orientación sexual, caracteres físicos, discapacidad o condiciones sociales, laborales o económicas.

ARTÍCULO 44 - Concurso ideal y real de faltas. Cuando una conducta se encuadre total o parcialmente bajo más de una falta se aplicará solamente la que fijare la sanción más grave.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con la misma especie de sanción divisible se debe imponer la sanción resultante de la suma, la que no puede exceder el máximo de la especie de sanción de que se trate.

Sección Tercera

SANCIONES

ARTÍCULO 45 - Sanciones disciplinarias. El personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe puede ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de empleo;
- c) Destitución.

ARTÍCULO 46 - Apercibimiento. El apercibimiento es la sanción disciplinaria que comprende el llamado de atención y la advertencia al personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe. La resolución debe indicar cuál hubiera sido la forma correcta de actuar.

La amonestación se registrará en el expediente personal y se considerará para su evaluación en el año en el que se impusieron.

ARTICULO 47 - Suspensión de empleo. La suspensión de empleo comprende la privación temporal del ejercicio de las funciones a un miembro de las Fuerzas de Seguridad, incluyendo las tareas de servicio adicional. Trae aparejada la obligación de omitir cualquier acto propio de la función y la pérdida proporcional de su salario.

Cuando la sanción de suspensión sea dictada por la comisión de una falta leve el tiempo de duración de la suspensión de la actividad laboral no afectará el cómputo de la antigüedad en el servicio y en el grado. Cuando lo sea por la comisión de una falta grave o gravísima, afectará el cómputo de la antigüedad en el servicio y en el grado.

En ningún caso la sanción de suspensión puede superar los ciento veinte (120) días corridos.

ARTÍCULO 48 - Destitución. La destitución implica la extinción de la relación de empleo, sin derecho a cobrar ninguna indemnización, y sin perjuicio del cómputo de los aportes a los fines previsionales. Trae asimismo aparejada la inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de todo empleo o función públicas y como prestador o personal de los servicios de seguridad privada en la jurisdicción provincial, sin excepción.

En caso de renuncia del personal sancionado, el Tribunal de Conducta podrá aplicar la inhabilitación en forma autónoma de la sanción de destitución.

ARTÍCULO 49 - Sanciones sustitutivas y accesorias. Las sanciones principales de apercibimiento y de suspensión de empleo pueden ser reemplazadas por sanciones sustitutivas o

complementadas por sanciones accesorias. En ambos casos deben ser cumplidas fuera del horario en que el personal presta servicios.

Las sanciones sustitutivas o accesorias son:

- a) Asistencia terapéutica;
- b) Deberes especiales de conducta;
- c) Cursos educativos;
- d) Reparación del daño; y,
- e) Tareas comunitarias.

ARTÍCULO 50 - Asistencia terapéutica. Consiste en el cumplimiento de una asistencia terapéutica fundada en las condiciones personales del sancionado y en su conveniencia. Se debe contar previamente con un informe médico o psicológico y con la aceptación expresa de la persona de que trate.

La asistencia puede ser cumplida en instituciones públicas o privadas.

En ningún caso puede superar los ciento veinte (120) días corridos sin perjuicio de la continuidad de un tratamiento de manera voluntaria por el personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 51 - Deberes especiales de conducta. Los deberes especiales de conducta consisten en la limitación o restricción impuesta para asistir, ingresar o permanecer en un lugar o de acercarse a menos de determinada distancia de lugares o personas por el tiempo que se determine. En ningún caso puede superar los ciento veinte (120) días corridos desde que la sanción quede firme.

ARTÍCULO 52 - Cursos educativos: Los cursos educativos consisten en que el personal sancionado realice, dentro de los treinta (30) días corridos desde que la sanción quede firme, un curso de

capacitación cuya temática y duración debe estar vinculada y ser proporcional a la falta cometida.

En ningún caso puede superar los ciento veinte (120) días corridos, sin perjuicio de la continuidad del curso de manera voluntaria por parte del personal sancionado.

ARTÍCULO 53 - Reparación del daño causado: Consiste en que el autor sancionado repare económicamente el daño causado o procure la restitución de la situación al estado anterior al hecho, en la medida que sea posible.

ARTÍCULO 54 - Tareas comunitarias. Las tareas comunitarias se cumplirán en dependencias oficiales – provinciales, municipales o comunales- u otras instituciones de bien público estatales o privadas, y están orientadas a la conservación, la mejora o la ampliación de establecimientos asistenciales, sociales, de enseñanza o espacios públicos.

La resolución sancionatoria debe indicar las tareas comunitarias y su término.

En ningún caso su ejecución puede superar los ciento veinte (120) días corridos.

ARTÍCULO 55 - Sanciones accesorias. El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, a requerimiento de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del hecho puede imponer una sanción accesoria contempladas en la presente ley, conjuntamente con la sanción principal.

ARTÍCULO 56 - Prohibición. Las sanciones firmes aplicadas por faltas disciplinarias no pueden en ningún caso, ser dejadas sin efecto o disminuidas.

ARTÍCULO 57 - Prescripción de la acción disciplinaria. La potestad disciplinaria prescribe:

- a) Al año, si se trata de faltas leves;
- b) A los dos (2) años, si se trata de faltas graves;
- c) A los tres (3) años, en los casos de faltas gravísimas; y
- d) A los cinco (5) años, en los casos de faltas pasibles de destitución.

La acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que constituya delito, podrá ejercitarse mientras no prescriba la correspondiente acción penal.

Tales términos comenzarán a correr a partir de que la falta sea conocida por la autoridad competente.

La prescripción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o al iniciación y desarrollo del procedimiento correspondiente.

La prescripción no correrá cuando el trámite se suspenda a la espera de una sentencia penal definitiva.

También se suspende cuando iniciada la investigación disciplinaria, por resolución fundada se hubiere ordenado la suspensión del procedimiento por carecer de elementos suficientes para proseguir la investigación. En caso de reanudarse la investigación, la prescripción continuará su curso.

ARTÍCULO 58 - Cómputo. La prescripción de la acción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada falta y para cada uno de sus partícipes.

2024 - Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

CAPÍTULO II

FALTAS

ARTÍCULO 59 - Clasificación. Las faltas son leves, graves, gravísimas y pasibles de destitución. Las faltas graves, gravísimas y pasibles de destitución son las establecidas en la presente ley, mientras que las faltas leves serán establecidas por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 60 - Correlación entre falta y sanción. Las faltas tienen las siguientes sanciones:

- a) Las leves con apercibimiento o suspensión de empleo hasta diez (10) días corridos;
- b) Las faltas graves son sancionadas con suspensión de empleo hasta sesenta (60) días corridos;
- c) Las faltas gravísimas son sancionadas con suspensión de empleo hasta ciento veinte (120) días corridos o destitución; y
- d) Pasibles de destitución con la sanción expresamente establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 61 - Faltas graves. A los fines de la presente Ley se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Conducir un vehículo perteneciente a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe con inobservancia de las normas de tránsito vigentes con suficiente entidad para crear una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, salvo excepciones extremas del servicio;
- b) Dañar o extraviar, por negligencia, imprudencia o inobservancia de los reglamentos y deberes a su cargo, bienes,

valores u objetos en el ejercicio de sus funciones que tengan la entidad y relevancia para producir una afectación patrimonial;

- c) Portar objetos peligrosos para la seguridad del establecimiento o dependencia en los que haya personas privadas de libertad;
- d) Utilizar todo o parte del uniforme oficial en tareas o actividades incompatibles con la función;
- e) Tener una actitud desafiante o agresiva hacia sus superiores, iguales o subalternos o hacia el personal del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, la Asesoría Letrada Disciplinaria;
- f) Impartir directivas contrarias a lo dispuesto por los protocolos de actuación u órdenes de servicio sin razón justificada y siempre que de éstas no se deriven daños;
- g) Incumplir lo dispuesto por los protocolos de actuación y órdenes de servicio sin razón justificada y siempre que del incumplimiento no se deriven daños;
- h) Utilizar influencias para definir destinos laborales, traslados o ascensos, siempre que no se configure alguna falta más grave;
- i) Exigir o encomendar tareas ajenas al servicio al personal a su cargo,
- j) Formular, por cualquier medio, afirmaciones o comentarios falsos que deshonren o desacrediten a otro integrante de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe o agravien a alguna de las instituciones mencionadas:
- k) Tratar, por cualquier medio, de manera incorrecta o descortés a las personas, a otros integrantes de las Fuerzas de Seguridad

de la Provincia de Santa Fe o a quienes se encuentren privados de su libertad;

- Prohibir, impedir, obstaculizar o restringir ilegítimamente el registro o filmación de la actuación del personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe en la vía pública, lugares de acceso público o lugares privados en los que la personal que filma o registra tenga derecho a permanecer;
- m) Omitir la obligación de requisar a personas privadas de su libertad, hacerlo en lugares no destinados al efecto o sin observar la normativa vigente;
- n) Demorar, sin causa justificada, el traslado de una persona privada de libertad al lugar que haya dispuesto la autoridad competente;
- o) Permitir el acceso de personas detenidas a oficinas o lugares prohibidos, sin orden expresa de la autoridad pertinente;
- p) Permitir la visita a personas privadas de libertad que no tengan la debida autorización;
- q) Incumplir la citación de comparecencia formulada por el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, la Asesoría Letrada Disciplinaria o por un organismo judicial, sin causa debidamente justificada;
- r) Negarse a ser requisado cuando se encuentre obligado en virtud de la normativa vigente;
- s) Demorar injustificadamente los trámites de licitaciones, concursos de precios, compras y pagos en general, transferencias, devoluciones de fondos, pedidos de

imputaciones y adquisiciones, o rendir cuentas fuera de los plazos exigidos por la normativa vigente;

- t) Brindar o conceder reportajes o declaraciones públicas referidas a aspectos funcionales o de carácter político, sin contar con la expresa autorización de la superioridad;
- u) Asistir al servicio de manera impuntual por más de diez (10) y hasta quince (15) veces en el año;
- v) Abandonar el servicio Sin causa justificada por menos de cuarenta y ocho (48) horas;
- w) Recomendar servicios de terceros que impliquen un conflicto de intereses, persigan o no fines lucrativos;
- x) Presentar reclamos o peticiones individuales o colectivas en términos falsos, maliciosos, temerarios o irrespetuosos; y,
- y) Cumplir negligentemente o dejar de cumplir las obligaciones del servicio, cuando tenga consecuencias graves y/o trascendencia pública.

ARTÍCULO 62 - Faltas gravísimas: a los fines de la presente ley se consideran faltas gravísimas las que se detallan a continuación:

- 1. Dañar o extraviar, a sabiendas, bienes, valores u objetos en el ejercicio de sus funciones que tengan la entidad y relevancia para producir una afectación patrimonial;
- 2. Prestar, ceder o vender distintivos, prendas del uniforme, equipos u otros bienes de la institución a personas ajenas a la policía de la Provincia o del Servicio Penitenciario;
- 3. Perder o ser desapoderado con o sin violencia del armamento provisto por incumplimiento de las normas que reglan su portación;
- 4. Hacer uso o disponer de bienes, valores u objetos secuestrados sin la autorización correspondiente;

2024 - Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

- 5. Ejercer las atribuciones del cargo con parcialidad manifiesta o abusando de su función;
- Requerir los servicios del personal subalterno en horario de servicio o utilizar recursos materiales de la Institución en provecho propio o de terceros;
- 7. Incumplir lo dispuesto por los protocolos de actuación u órdenes de servicio sin razón justificada cuando del incumplimiento se deriven daños;
- 8. Impartir directivas contrarias a lo dispuesto por los protocolos de actuación u órdenes de servicio sin razón justificada y cuando de éstas se deriven daños;
- 9. Transmitir información inexacta a otros integrantes de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe de modo tal que cause perjuicio;
- 10. Formular falsa denuncia de un delito o contravención a otro integrante de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;
- 11. Intimidar, discriminar, hostigar, acosar o maltratar física, psíquica o económicamente a otro integrante de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;
- 12. Discriminar por razones de nacionalidad, expresión o identidad de género, origen étnico, religión, ideología, edad, sexo, orientación sexual, caracteres físicos, discapacidad o condiciones sociales, laborales o económicas a otra persona en el ejercicio de sus funciones;
- 13. Cometer, provocar o instigar desobediencia ostensiblemente;

- 14. Ofrecer destinos, traslados o ascensos o cualquier beneficio laboral a cambio de dinero, dádiva o cualquier otro favor;
- 15. Incumplir, sin causa justificada, una medida cautelar o una sanción principal, sustitutiva o accesoria impuesta por el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe habiendo sido debidamente notificado;
- 16. Solicitar o aceptar dádivas o dinero por servicios prestados en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de ellos;
- 17. Afirmar una falsedad, negar o callar la verdad en todo o en parte respecto de declaraciones, informes, traducciones o interpretaciones que se formulen como testigos, peritos o intérpretes en actuaciones administrativas o judiciales;
- 18. Negarse o evadir la obligación de prestar declaración testimonial o patrimonial, emitir informes o aportar pruebas en causas que haya conocido en ejercicio de sus funciones o cuando sean prestadas con reticencia, falsedad u ocultamiento perjudicial para la investigación;
- 19. Utilizar información obtenida en razón de su servicio o función para brindar una actividad profesional ajena a la institución;
- 20. Asistir al servicio de manera impuntual por más de quince (15) veces en el año;
- 21. Abandonar el servicio sin causa justificada por más cuarenta y ocho (48) horas;
- 22. Incumplir con el servicio generando una grave afectación a la Vida, los bienes o la salud de las personas;

- 23. Interrogar a personas privadas de libertad, sospechadas, acusadas o imputadas de un delito o contravención, sin las formalidades establecidas en las normas procesales vigentes;
- 24. Demorar o incumplir el otorgamiento de la libertad de una persona detenida, que hubiere dispuesto la autoridad competente;
- 25. Omitir informar de manera inmediata a la superioridad o a quien corresponda, sobre la enfermedad, lesiones o muerte de una persona privada de la libertad bajo su custodia;
- 26. No procurar la asistencia médica inmediata a una persona que lo requiere en el ejercicio de sus funciones;
- 27. Ordenar, abusando del cargo, la realización de servicios particulares a personas privadas de libertad;
- 28. Facilitar la fuga o evasión de alguna persona legalmente privada de su libertad;
- 29. Utilizar ilegalmente la fuerza y el armamento para someter a personas;
- 30. Integrar o participar en cooperativas, mutuales, asociaciones o cualquier otra organización destinada a recaudar fondos provenientes de la ciudadanía bajo pretexto de colaboración de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe;
- 31. Publicar por cualquier medio mensajes discriminatorios, antidemocráticos o que inciten al odio o a la violencia o que hagan apología de un delito o de una persona condenada por delito; y,
- 32. Cometer una acción que implique delito doloso cuya pena máxima conminada en abstracto sea igual o inferior a los tres años de prisión o reclusión.

ARTÍCULO 63 - Faltas pasibles de destitución. Serán sancionadas con destitución las faltas que a continuación se detallan:

- a) No poder justificar la evolución patrimonial;
- Efectuar un requerimiento de carácter sexual, para si o para un tercero, aprovechándose de su función, de la vulnerabilidad de la víctima o de cualquier otra circunstancia o medio que anule o vulnere su voluntad;
- c) Prestar, ceder o vender armamento o equipos de comunicación a personas ajenas a la Policía o del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe;
- d) Cometer una acción que implique delito doloso cuya pena máxima conminada en abstracto sea superior a los tres (3) años de prisión o reclusión o el delito fuera cometido en el ejercicio de sus funciones;
- e) Prestar servicio en estado de intoxicación por ingesta de alcohol, estupefacientes o cualquier sustancia prohibida.
- f) Los integrantes de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe en actividad o situación de retiro que en un número mayor de dos (2) realicen alguna de las siguientes conductas:
- 1) Ocupar lugares de trabajo o hacer uso indebido de recursos del Estado a los fines de protestar o reclamar;
- 2) Negarse a cumplir sus funciones de modo que ello importe dejar de prestar el servicio esencial a su cargo en forma total o parcial;
- 3) Cumplir sus funciones bajo cualquier modalidad que implique la disminución, paralización o interrupción total o parcial de la prestación del servicio;
- 4) Movilizarse, manifestar o peticionar, en estos dos últimos casos en forma pública, desmedida, insubordinada o violenta.

g) Los integrantes de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe en actividad o en situación de retiro que tuvieran conocimiento de alguna de las acciones enumeradas en el inciso anterior de este artículo realizadas por otros integrantes de la fuerza o por particulares y no lo denunciaran ante la autoridad competente en el término de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 64 - Régimen disciplinario para el personal retirado. El personal en situación de retiro no tiene facultades disciplinarias, pero sí la obligación de denunciar las faltas al régimen disciplinario de las que tenga conocimiento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección Primera

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65 - Principios y garantías. El procedimiento de sustanciación y aplicación de las sanciones al personal de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe por la comisión de faltas leves, graves, gravísimas y pasibles de destitución será definido por la reglamentación de conformidad con las siguientes garantías:

 a) Debido proceso: se debe garantizar a la persona imputada de cometer una falta los derechos a ser oída, a ofrecer y producir prueba y a obtener una resolución fundada en tiempo razonable por parte de la autoridad interviniente;

- b) Derecho de defensa: toda persona investigada por la comisión de una falta disciplinaria tiene derecho a patrocinio letrado para ejercer su defensa material y técnica;
- c) Derecho a no autoincriminarse: ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma. El ejercicio de este derecho no puede ser valorado como una admisión de los hechos o indicio de culpabilidad. Toda admisión de los hechos o confesión debe ser libre, bajo expreso consentimiento de la persona imputada y formulada en presencia de patrocinio letrado, bajo pena de nulidad,
- d) Imparcialidad e independencia: la autoridad con potestad disciplinaria debe actuar con imparcialidad en sus decisiones e independencia de toda injerencia externa y de los demás integrantes de El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe,
- e) Simplicidad, celeridad y modernización: los actos del procedimiento se registrarán por escrito, imágenes o sonidos u otro soporte tecnológico o digital equivalente, y
- f) Concentración: siempre que sea posible y no se contraponga con el debido proceso, se procurará concentrar la actividad procedimental realizando de manera conjunta todos los actos que lo admitan.

ARTÍCULO 66 - Iniciación. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o por comunicación, queja o denuncia, o en virtud de constatación directa del superior jerárquico.

ARTÍCULO 67 - Competencia. La investigación y sanción por faltas leves es competencia de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe en los términos y alcances que determine la reglamentación de la presente ley. El personal de las Fuerzas de Seguridad de la

Provincia de Santa Fe con facultades disciplinarias tiene la obligación, de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca, de aplicar las sanciones que correspondan ante la constatación de una falta leve.

El personal en actividad que carezca de dichas facultades, al igual que el personal en situación de retiro, debe denunciarlo ante la autoridad competente.

La investigación por las faltas graves, gravísimas y pasibles de destitución es potestad exclusiva de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

El dictado de las medidas cautelares, la aplicación de sanciones y la resolución de las impugnaciones por las faltas graves, gravísimas y pasibles de destitución es competencia del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 68 - Recusación y excusación. Los integrantes de El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, así como el Director General y el Director de la Agencia de Investigaciones deben excusarse o pueden ser recusados, cuando existan motivos serios y razonables que afecten su imparcialidad. Toda recusación o excusación debe ser fundada.

No procede la recusación sin expresión de causa.

La recusación de los integrantes del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe será resuelta por sus pares en plenario. La recusación del Director de la Agencia de Investigaciones será resuelta por el Director General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe

y el de éste por el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Planteada la recusación, previo Informe del recusado, la misma será resuelta sin sustanciación, dentro del término de tres (3) días hábiles. La resolución es irrecurrible.

ARTÍCULO 69 - Registro de los actos del procedimiento. Cuando se utilicen registros de imágenes, sonidos u otros medios digitales o tecnológicos se debe reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 70 - Notificaciones electrónicas. En el primer llamado a personas investigadas o imputadas, letrados y testigos se les exigirá que constituyan domicilio electrónico, donde le serán remitidas las notificaciones, citaciones o emplazamientos vinculados con la sustanciación del proceso

ARTÍCULO 71 - Independencia del régimen disciplinario. Excepciones. La sustanciación de los Sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones disciplinarias pertinentes en el orden administrativo son independientes del proceso penal, con excepción de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se encuentre pendiente el proceso penal y el personal sumariado no pueda ser declarado exento de responsabilidad en sede administrativa;
- b) Cuando la investigación disciplinaria no cuente con elementos suficientes para requerir la aplicación de una sanción o de una medida cautelar, el Director General de Control e Investigación

de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe debe ordenar, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento disciplinario;

- c) La absolución o sobreseimiento en sede penal fundada en la inexistencia del hecho o en la falta de participación de la persona imputada provocará la clausura del procedimiento disciplinario o la revocación de las sanciones impuestas por esos hechos; y,
- d) Si en el proceso penal hubiere recaído condena, el hecho y la participación de la persona imputada en el mismo deben darse por acreditados en sede administrativa y continuar con el curso del procedimiento.

ARTÍCULO 72 - Procedimiento para la aplicación de las faltas leves. Las faltas disciplinarias leves serán investigadas y sancionadas dentro del ámbito de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe. Cuando la sanción se encuentre firme la institución correspondiente debe informar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe para su incorporación al Registro único de Faltas.

ARTÍCULO 73 - Sanción sustitutiva. Procedimiento abreviado. La persona imputada por una falta disciplinaria que reconociere circunstanciada y llanamente su participación y responsabilidad, puede solicitar la aplicación de una sanción sustitutiva proponiendo la forma de su cumplimiento.

En los casos de faltas graves y gravísimas la Dirección General de Control e investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, mediante resolución fundada en las características del hecho y en la conveniencia de la sanción sustitutiva, requerirá al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, su aplicación.

El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe debe resolver y controlar el cumplimiento de la sanción sustitutiva y, una vez cumplida la misma, dictará resolución cerrando el procedimiento.

Quedan excluidos del procedimiento abreviado de sanción Sustitutiva los casos de faltas pasibles de destitución.

ARTÍCULO 74 - Sanción sustitutiva. Incumplimiento. Si mediare inobservancia o incumplimiento de las condiciones, imposiciones o instrucciones que disponen las sanciones sustitutivas sin la debida justificación, el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe puede revocar la sanción impuesta y aplicar hasta el máximo de la sanción de la falta por la cual se lo condenó, o resolver, cuando se considere necesario, la subsistencia de la sanción sustitutiva extendiendo el plazo hasta el máximo que determina la especie de la sanción.

En los casos de incumplimiento o inobservancia de sanción Sustitutiva aplicada dentro del ámbito de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, se procederá conforme lo establezca la reglamentación.

El agente que haya incumplido una sanción sustitutiva no puede acceder a esta posibilidad durante los próximos tres (3) años a contar desde la fecha de su incumplimiento.

ARTÍCULO 75 - Sanción accesoria. Control e incumplimiento. El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de

Santa Fe debe controlar el cumplimiento de la sanción accesoria impuesta.

Ante el incumplimiento de la misma, sin causa debidamente justificada, el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe impondrá:

- a) El máximo de la sanción de suspensión, si la principal hubiera sido de apercibimiento; y,
- b) El máximo de la sanción de suspensión, si está hubiera sido la principal.

ARTÍCULO 76 - **Requerimiento a juzgados.** La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe puede solicitar a los Juzgados competentes las medidas de contenido jurisdiccional.

ARTÍCULO 77 violencia institucional Casos de discriminación. La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe deben remitir a la Secretaria de Derechos Humanos o al organismo sustituyere en sus competencias, las actuaciones que administrativas y las resoluciones de los casos que constituyan hechos de violencia institucional y discriminación para que se instrumenten los servicios de asistencia integral a las víctimas y familiares.

ARTÍCULO 78 - Casos de violencia de género. La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe remitir a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad o al organismo que lo sustituyere en

sus competencias, las actuaciones administrativas y las resoluciones de los casos que constituyan hechos de violencia de género para que se instrumenten los servicios de asistencia integral a las víctimas y familiares.

Sección Segunda

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 79 - Excepcionalidad y aplicación restrictiva. Las medidas cautelares son de carácter excepcional y se aplicarán restrictivamente en los casos y con los efectos que el decreto reglamentario establezca.

Durante la sustanciación del procedimiento para la determinación de la posible comisión de faltas graves, gravísimas y pasibles de destitución y solo a los fines de garantizar el normal desarrollo del proceso y el efectivo cumplimiento de lo que se resuelva, el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, a requerimiento de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, puede disponer medidas cautelares.

ARTÍCULO 80 - Medidas cautelares. Las medidas cautelares son:

- a) Suspensión preventiva;
- b) Retiro preventivo del armamento; y,
- c) Pase a situación pasiva.

ARTÍCULO 81 - Cómputo y alcances. La reglamentación establecerá el cómputo para la equivalencia de las medidas cautelares con las sanciones en caso de recaer resolución condenatoria.

2024 - Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

También establecerá la duración y el alcance de cada medida cautelar.

Sección Tercera

IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 82 - Vías impugnativas. Contra las resoluciones que impongan medidas cautelares y demás actos del procedimiento que expresamente así lo prevean, procederán los recursos que fije la reglamentación.

Contra las resoluciones que impongan las sanciones disciplinarias procederán los recursos de revocatoria y apelación.

En ambos casos la interposición de recursos no tiene efecto suspensivo.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 83 - Presupuesto. El Poder Ejecutivo tomará los recaudos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 84 - Derogación expresa. Deróguese lo establecido en el Titulo II, Capítulo 2do. Régimen de Responsabilidad Administrativa del Personal Policial de la Ley 12.521 y el Capítulo XIII Régimen Disciplinario Ley 8183/78 y toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.



ARTÍCULO 85 - Conflicto normativo. Todo conflicto de interpretación normativa se resolverá en beneficio de las disposiciones y principios de la presente ley.

ARTÍCULO 86 - Reglamentación. Plazo. El Poder ejecutivo debe dictar la reglamentación de la presente ley dentro de los ciento ochenta días (180) días de su entrada en vigencia. La presente ley rige para los hechos ocurridos con posterioridad a su entrada en vigencia. Los procedimientos que se encuentren en curso se deben regir por la normativa vigente al momento de su iniciación.

ARTÍCULO 87 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lionella Cattalini Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley aborda el sistema de control disciplinario para las dos instituciones que conforman las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, la Policía y el Servicio Penitenciario, en la comprensión que las decisiones y voluntad política deben avanzar sobre la integralidad de las fuerzas que tienen un rol fundamental en brindar el servicio de seguridad.

Los sistemas de controles disciplinarios son elementos fundamentales de instituciones modernas, profesionales y democráticas, siendo esenciales para erradicar la impunidad y recuperar confianza en la ciudadanía, y se relacionan con la capacidad, la voluntad y la estrategia institucional para controlar y sancionar las conductas indebidas de sus miembros.

Frente a la comisión de faltas, resulta imprescindible que el mecanismo de control permita que las faltas disciplinarias sean conocidas, investigadas y juzgadas y que los delitos cometidos sean debidamente identificados y denunciados a la justicia.

El proyecto de ley de control para la Fuerza de Seguridad tiene dos ejes centrales: a) el aspecto sancionatorio: con el control y sanción de las faltas disciplinarias, se crean los organismos a cargo de la investigación y el juzgamiento de las infracciones disciplinarias graves, gravísimas y pasibles de destitución, como así también, la Asesoría Disciplinaria cuya función principal es realizar las defensas en los procedimientos disciplinarios. B) La función de prevención y mejora continua: promover instancias proactivas que refuercen

estrategias de mejora de la función policial y penitenciaria e incluyan acciones de prevención en los sistemas de control, porque tan importante como sancionar a los funcionarios es modificar las prácticas que dan origen a las ilegalidades y la cultura institucional que las promueve y fortalece, trabajando de manera preventiva, detectando patrones, impulsando soluciones y previniendo la recurrencia de infracciones.

Otra novedad de relevancia que se establece es la externalidad absoluta del control disciplinario, es decir, un organismo externo e independiente de las instituciones de seguridad provinciales, con autonomía funcional. Podemos ubicar el sistema instituido en la ley como de tercera generación, caracterizado por la externalidad absoluta del control disciplinario, por un lado, y por la utilización de un mismo sistema para sancionar las conductas de todos los integrantes de las fuerzas de seguridad sin distinguir si se trata de policías o servicio penitenciario.

Se ha comprobado que la calidad del control mejora de manera notable en los casos y en los períodos en los que el dispositivo de control externo está integrado por funcionarios especializados sin estado policial, es por ello que se prohíbe expresamente integrar estas estructuras de investigación y juzgamiento con personas que pertenezcan o hayan integrado alguna de las fuerzas de seguridad que se van a controlar. Cada institución (Policías y Penitenciarios) conservan la facultad administrativa y disciplinaria de investigar y sancionar las faltas leves cometidas por sus integrantes, con el objetivo de asegurar la jerarquía interna de cada fuerza.

Un avance sustantivo que marca este proyecto es la creación de tres instituciones para el control disciplinario:

- El Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad: compuesto por cinco integrantes: un representante del Ministerio Público Acusación, (quien ejercerá la presidencia), un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad, un representante por las Universidades Nacionales y dos legisladores. La principal función del tribunal es juzgar las faltas disciplinarias de los miembros de las Fuerzas de Seguridad, por un lado y, aplicar de oficio o a pedido de la Dirección General de Control e Investigación las medidas cautelares.

-La Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Fe: con un/a director/a general a cargo y con dos agencias en su seno: la agencia de Investigación y la agencia de Prevención, Evaluación y Seguimiento. La principal función es llevar adelante las investigaciones por faltas graves, gravísimas y pasibles de destitución, al tiempo que realizan el control preventivo de las Fuerzas de Seguridad.

-La Asesoría Letrada Disciplinaria: compuesta por un Asesor Letrado Disciplinario, designados por el Poder Ejecutivo Provincial cuya función principal es realizar las defensas en los procedimientos disciplinarios.

El proyecto aborda la prohibición de medidas de acción directa que impliquen: 1. Ocupar lugares de trabajo o hacer uso indebido de recursos del Estado a los fines de reclamar o protestar; 2. Negarse a cumplir sus funciones de modo que ello importe dejar de prestar el servicio esencial a su cargo. En forma total o parcial; 3. Cumplir sus funciones bajo cualquier modalidad que implique la disminución, paralización e interrupción, total o parcial de la prestación del

servicio; 4. Movilizarse, manifestar o peticionar, en estos dos últimos casos en forma pública, desmedida, insubordinada o violenta.

La perspectiva de género y Derechos Humanos son contemplados como principio de actuación. A su vez, obliga a la Dirección General de Control e Investigación a llevar un registro para los casos de violencia institucional y de género. Asimismo, la violencia institucional y la violencia de género son agravantes genéricos para las sanciones. Por último, los hechos de violencia de género deben comunicarse a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad y los hechos de violencia institucional y discriminación a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia.

Cabe diferenciar la investigación administrativa de la judicial, donde el Poder Judicial tiene a su cargo la sanción de las conductas delictivas y el sistema de control disciplinario policial debe investigar las responsabilidades administrativas del funcionario policial, además de realizar recomendaciones para prevenir la reiteración de infracciones, es por ello que se establece la Independencia de la acción disciplinaria en relación a la acción penal: Uno de los principios del proyecto es la independencia del régimen disciplinario en relación al proceso penal. Se establece que en caso que la comisión de una falta disciplinaria implique también la comisión de un delito, la tramitación de ambos procesos será independiente. Esto significa que puede sancionarse a una persona disciplinariamente más allá que las autoridades competentes en materia penal no hayan tomado una decisión sobre la responsabilidad jurídico penal.

En la actualidad, las tecnologías de la información y la comunicación se encuentran abiertas y a disposición de cualquier institución, lo que vino a potenciar exponencialmente la capacidad de

cómputo del Estado. Se abre de esta forma, la posibilidad de usar el registro y la gestión digital de los datos que surgen de los propios procesos disciplinarios para establecer dimensiones de análisis para producir información específica; según necesidades y a los objetivos que la propia administración requiere. El aprovechamiento de la capacidad de cómputo sobre la información que genera el propio sistema de control, abre la posibilidad de tener una visión de más largo plazo sobre el gobierno de las instituciones policiales. Esto significa que el control ya no solo queda limitado a la dimensión sancionatoria (reacción) frente a los hechos cometidos, sino además y fundamentalmente, producir información para la prevención y para el abordaje prospectivo de los problemas estructurales.

El presente proyecto define con claridad la situación del Estado Policial, estableciendo que el agente no se encuentra obligado a intervenir fuera del horario de servicio. En el caso de que lo hiciera le rigen todas las obligaciones, prohibiciones y facultades como si estuviera de servicio.

"Cuando el personal se encuentre fuera del horario de servicio y tome conocimiento de situaciones que requieran intervención directa debe dar aviso al personal de la fuerza en servicio".

Es innovador también, instaurar la protección a las víctimas: se establece que si por la comisión de una falta disciplinaria resulten afectadas personas (víctima o herederos forzosos), se debe propender a su protección (a ser informados de la investigación y que servicios de asistencia jurídica, social y psicológica existen)

Por último, y como ya se ha dicho tan importante como sancionar a los funcionarios es modificar las prácticas que dan origen a las ilegalidades y la cultura institucional que las promueve y

fortalece, es que se promueve la función preventiva en los sistemas de control policial, (Agencia de Prevención, Evaluación y Seguimiento) para trabajar sobre el control preventivo de las instituciones de seguridad. (fundamentalmente corrupción y violencia institucional)

La función preventiva permite superar la visión restrictiva exclusivamente centrada en las funciones sancionatorias, esto permitirá detectar deficiencias en cuestiones tales como el entrenamiento impartido y utilizar la información que proveen los dispositivos de control disciplinario de forma preventiva para adecuar los planes de formación y capacitación policial en función de las deficiencias detectadas, de forma tal que trascienda al caso concreto.

Ofrecer a las instituciones de seguridad de la provincia de Santa Fe, los recursos de diagnósticos y asistencia técnica, y capacitación, para el desarrollo y ejecución de políticas de prevención de la corrupción y de promoción de la integridad en sus procesos de gestión, con miras a la implementación de un paradigma de transparencia objetiva y activa.

Diseñar mecanismos de monitoreo y seguimiento de la gestión de las instituciones de seguridad en función de estándares de transparencia y control de los procesos, propiciando la optimización y coordinación de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuentan las instituciones de seguridad de la provincia (Policía y Servicio Penitenciario)

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Lionella Cattalini Diputada Provincial